
ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 51

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Gobierno de la República de El Salvador, con el propósito de garantizar la conectividad vial en la red de carreteras del País de forma eficiente y segura, permitiendo a su vez mejorar las condiciones de movilidad de bienes y personas a nivel nacional y regional, como parte de la estrategia de desarrollo económico para estimular la inversión privada, la competitividad y el potencial de las exportaciones, con mejor acceso a las zonas de producción; está interesado en mejorar las condiciones y nivel de seguridad vial de la Carretera Panamericana, desde el Tramo Los Chorros hasta el desvío de Opico, carretera a Santa Ana, Sitio del Niño, para dar mayor fluidez y seguridad al tránsito de vehículos particulares, de transporte colectivo y de carga en la zona.
- II.- Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$245,824,129.00), para financiar la ejecución del "Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad".
- III.- Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo para la ejecución del Proyecto mencionado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO : Hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$245,824,129.00), los cuales se desglosan de la siguiente forma:

- a) Hasta US\$165,324,129.00, provenientes de recursos ordinarios del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).
- b) Hasta US\$80,500,000.00, provenientes de Korea Development Co-Financing Facility for Central America, de la República de Corea, mediante convenio suscrito entre ese País y el BCIE (Convenio Corea).

AMORTIZACIÓN Y PLAZO DEL PRÉSTAMO : La amortización del préstamo por la República de El Salvador al BCIE, se hará de la siguiente forma:

- a) El monto de hasta US\$165,324,129.00, proveniente de los recursos ordinarios del BCIE, se amortizará en un plazo de hasta veinte años (20), incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación de esta porción del préstamo.
- b) El monto de hasta US\$80,500,000.00, proveniente de los recursos del Convenio Corea, se amortizará en un plazo de hasta treinta (30) años, incluyendo diez (10) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación de esta porción del préstamo.

INTERESES : Se pagarán intereses de la siguiente forma:

- a) Por el monto de hasta US\$165,324,129.00, proveniente de los recursos ordinarios del BCIE, se pagará una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente podrá ser de doscientos cincuenta (250) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente durante la vigencia de esta porción del préstamo.
- b) Por el monto de hasta US\$80,500,000.00, proveniente de los recursos del Convenio Corea, se pagará al BCIE, una tasa de interés del cero punto veinte por ciento (0.20%) anual.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- CARGO POR MORA : Tres (3) puntos porcentuales adicionales al interés ordinario, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.
- COMISIÓN DE GESTIÓN POR PAGO ÚNICO DE RECURSOS EXTERNOS : Se pagará una Tasa del cero punto uno por ciento (0.1%) aplicable sobre el monto otorgado mediante el Convenio Corea, pagadera de una sola vez al momento del primer desembolso y a descontar del mismo.
- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN : Se pagará un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) sobre el monto total del préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso y a descontar del mismo.
- DESTINO : Financiar la ejecución del "Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad".

Art. 2.- El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de conformidad con el presente Decreto, deberá someterse a la Aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

José Alejandro Zelaya Villalobo,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 110

TOMO N° 431

FECHA: 9 de junio de 2021

GH/nr
15-06-2021